

**IXHUATLÁN DE MADERO, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	14
Observaciones de carácter técnico	19
Limitaciones	1
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	5
Salvedades	2
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	3
Total	44

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
1	3	AP	El 31 de diciembre de 2005 efectuaron cancelaciones de saldos de anticipos de sueldos por \$103, sin que presentaran evidencia de su recuperación o de que hayan sido descontados a las personas a las cuales se les otorgaron dichos anticipos.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente, a través de la Tesorería, no observo la obligación de guardar los documentos justificatorios cuando realicen depuración de cuentas de balance. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I, 104 y 115 fracciones IX, X y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 362 fracción II del Código Hacendario Municipal; punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.			
1			

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
2	76	RP	Con oficio número 259 de fecha 26 de octubre de 2006, remitido a este Órgano de Fiscalización Superior, el Síndico del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero informó sobre presuntas irregularidades en las facturas cuyos folios abajo se citan,

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			que se le pagaron por un importe de \$1,176 miles de pesos al proveedor CASA JAHAM, cuyo propietario, según facturas es el Sr. Roberto Ramírez Romero, R.F.C. RARR8201157C7, CURP RARR820115HVZ, con domicilio en Revolución número 43, zona CENTRO, C.P. 92680 del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver. FOLIOS DE LAS FACTURAS 04, 06, 08, 10, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 60, 62, 64, 66. CHEQUES CON LOS QUE FUERON PAGADOS 139, 140, 166, 187, 208, 254, 273, 274 y 279 de la cuenta bancaria No. 18534 del FAFM y con la cuenta bancaria No. 18518 del FISM, ambas de Banamex sucursal Álamo, se pagaron los cheques 173, 181, 199, 209, 234, 235 y 272. Las presuntas irregularidades informadas a este Órgano por el Síndico del H. Ayuntamiento, son las siguientes: 1. El domicilio fiscal de la empresa mencionada en las facturas, es una casa particular propiedad del matrimonio del Albertano Ramírez Flores y Trinidad Romero Peñalosa. 2. Los propietarios de la casa manifestaron que son los padres del C. Roberto Ramírez Romero, pero que no es, ni ha sido propietario de empresa alguna y que emigró a los Estados Unidos desde el 29 de agosto de 2005, donde radica actualmente y que su casa no es domicilio fiscal de ninguna empresa. 3. El Subagente Municipal de ese lugar, mediante escrito manifestó que en la calle que señala la factura, sólo hay casas particulares, que el C. Roberto Ramírez Romero es originario de esa localidad pero que no se le conoce como propietario de empresa alguna y que ha emigrado del lugar. 4. Las órdenes de pago elaboradas para realizar las operaciones con la mencionada empresa, no se encuentran firmadas por el C. Damián Martínez Martínez, Síndico Municipal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la responsabilidad de los servidores públicos de verificar que los documentos comprobatorios contengan datos completos, exactos y que no estén alterados o falsificados.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I y II del Código Hacendario Municipal; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.			
1			

El monto del presunto daño patrimonial es por \$1,279.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

OBS.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
3	22		En la revisión física de la obra número 004 "Construcción del sistema integral de agua potable, en la localidad de Cuahueloco", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$18, por pagar vía estimación el estudio de mecánica de suelos. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracciones II y IV, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz -Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			

4	23	En la revisión física de la obra número 005 "Construcción del sistema integral de agua potable, en la localidad de La Colmena", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$37, por pagar vía estimación la elaboración de trámites y pagos ante la C.F.E.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz -Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
2		

El monto del presunto daño patrimonial es por \$55.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

RECURSOS MONETARIOS												
No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
5	5	8AMS	Efectuaron pagos por sueldos y salarios para las personas que se indican, que no están incluidas en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas reportadas al H. Congreso del Estado. <table><thead><tr><th><u>NOMBRE</u></th><th><u>PERIODO</u></th><th><u>MONTO DE REFERENCIA</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>Cristina Araceli Aguilar Rivera</td><td>diciembre</td><td>\$ 4</td></tr><tr><td>Catalina García Santiago</td><td>enero-noviembre</td><td>17</td></tr></tbody></table>	<u>NOMBRE</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	Cristina Araceli Aguilar Rivera	diciembre	\$ 4	Catalina García Santiago	enero-noviembre	17
<u>NOMBRE</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>										
Cristina Araceli Aguilar Rivera	diciembre	\$ 4										
Catalina García Santiago	enero-noviembre	17										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de revisar que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.												

No.	No.		CONCEPTO												
	REF. OBS.	REF. ORFIS													
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 349 del Código Hacendario Municipal.															
6	6	11AMS	El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>SALDO DETERMINADO</th><th>SALDO CONTABLE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Predial urbano corriente</td><td>\$(60)</td><td>\$ 83</td></tr><tr><td>Predial urbano rezago</td><td>197</td><td>214</td></tr><tr><td>Predial rústico rezago</td><td>976</td><td>985</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	SALDO DETERMINADO	SALDO CONTABLE	Predial urbano corriente	\$(60)	\$ 83	Predial urbano rezago	197	214	Predial rústico rezago	976	985
CONCEPTO	SALDO DETERMINADO	SALDO CONTABLE													
Predial urbano corriente	\$(60)	\$ 83													
Predial urbano rezago	197	214													
Predial rústico rezago	976	985													
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.															
7	8	14AMS	Existen diferencias entre los Actos Registrales informados al ORFIS por la Dirección General del Registro Civil del Estado y los reportados por el H. Ayuntamiento a la citada Dirección, mismas que se detallan a continuación: <table><thead><tr><th>TIPO DE FORMATO</th><th>DIRECCIÓN</th><th>AYUNTAMIENTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Nacimiento</td><td>2,235</td><td>1,584</td></tr><tr><td>Matrimonio</td><td>235</td><td>156</td></tr></tbody></table>	TIPO DE FORMATO	DIRECCIÓN	AYUNTAMIENTO	Nacimiento	2,235	1,584	Matrimonio	235	156			
TIPO DE FORMATO	DIRECCIÓN	AYUNTAMIENTO													
Nacimiento	2,235	1,584													
Matrimonio	235	156													
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.															

No.	No.		CONCEPTO																																			
	REF. OBS.	REF. ORFIS																																				
8	10	AMS	En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de impuestos por un monto de \$38, Derechos por un monto de \$768 y de Productos por \$102; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2005 fue del 10%, que se estima equivale a \$91.																																			
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.																																						
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 169, 170, 171, 172, 173 del Código Hacendario Municipal.																																						
9	11	AMS	El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación o cobro del rezago del Impuesto Predial que a continuación se detalla:																																			
			<table><tr><td></td><td></td><td></td><td><u>SALDO FINAL</u></td><td></td></tr><tr><td></td><td><u>SALDO INICIAL</u></td><td><u>IMPORTE</u></td><td><u>REZAGO NO</u></td><td><u>%</u></td></tr><tr><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>2005</u></td><td><u>RECUPERADO</u></td><td><u>COBRADO</u></td><td><u>RECUPERADO</u></td></tr><tr><td>Predial urbano rezago</td><td>\$ 229</td><td>\$ 32</td><td>\$197</td><td>14%</td></tr><tr><td>Predial rústico rezago</td><td>1,025</td><td>49</td><td>976</td><td>5%</td></tr><tr><td>Predial rústico 2005</td><td>395</td><td>192</td><td>203</td><td>49%</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$1,649</td><td>\$273</td><td>\$1,376</td><td>17%</td></tr></table>				<u>SALDO FINAL</u>			<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>REZAGO NO</u>	<u>%</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>COBRADO</u>	<u>RECUPERADO</u>	Predial urbano rezago	\$ 229	\$ 32	\$197	14%	Predial rústico rezago	1,025	49	976	5%	Predial rústico 2005	395	192	203	49%	TOTAL	\$1,649	\$273	\$1,376	17%
			<u>SALDO FINAL</u>																																			
	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>REZAGO NO</u>	<u>%</u>																																		
<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>COBRADO</u>	<u>RECUPERADO</u>																																		
Predial urbano rezago	\$ 229	\$ 32	\$197	14%																																		
Predial rústico rezago	1,025	49	976	5%																																		
Predial rústico 2005	395	192	203	49%																																		
TOTAL	\$1,649	\$273	\$1,376	17%																																		
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas.																																						
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 14, 15, 30 fracción IV, 36 y 39 del Código Hacendario Municipal.																																						
10	12	AMS	El padrón de establecimientos cuyo giro es la venta de bebidas alcohólicas presentado para efectos de revisión, presenta la siguiente inconsistencia: a) No se identifica si los contribuyentes relacionados son por refrendo o se trata de una nueva licencia.																																			

No.	No.		CONCEPTO																
	REF. OBS.	REF. ORFIS																	
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 186 y 202 del Código Hacendario Municipal.																			
11	13	2AM	Efectuaron las erogaciones que abajo se citan, que están comprobadas con recibos simples.																
			<table><tr><th>No. DE CHEQUE</th><th>FECHA</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO DE REFERENCIA</th></tr><tr><td>113</td><td>11/07/05</td><td>Servicios profesionales de Edgardo Alberto Petrikowski</td><td>\$21</td></tr><tr><td>122</td><td>14/07/05</td><td>Música para fiesta patronal Alberto Bautista Bautista</td><td>25</td></tr><tr><td>189</td><td>16/09/05</td><td>Francisco Hernández Bautista música para el 15 de Septiembre</td><td>8</td></tr></table>	No. DE CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA	113	11/07/05	Servicios profesionales de Edgardo Alberto Petrikowski	\$21	122	14/07/05	Música para fiesta patronal Alberto Bautista Bautista	25	189	16/09/05	Francisco Hernández Bautista música para el 15 de Septiembre	8
			No. DE CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA													
			113	11/07/05	Servicios profesionales de Edgardo Alberto Petrikowski	\$21													
			122	14/07/05	Música para fiesta patronal Alberto Bautista Bautista	25													
189	16/09/05	Francisco Hernández Bautista música para el 15 de Septiembre	8																
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracción XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción V, 360, 362 fracción II, 367 y 392 del Código Hacendario Municipal y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.																			
7																			

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
12	19	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: c) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda. k) Garantía de vicios ocultos.
			<u>OBRA/ACCIÓN</u> <u>DESCRIPCIÓN</u> <u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
			004Const. sistema integral de agua potablec
			049Rehabilitación camino rural Ahuacapak
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.			
13	20	3RMS	Las 53 Actas de Entrega-Recepción a la Comunidad elaboradas por el H. Ayuntamiento, carecen de la firma del Ciudadano Damián Martínez Martínez, Síndico Municipal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de formular y requisitar debidamente el Acta de Entrega-Recepción a la comunidad.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado y punto 10.8 del Manual de Fiscalización 2005.			
14	21	6RMS	Efectuaron erogaciones de enero a octubre por \$13,911, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por el Ciudadano Damián Martínez Martínez, Síndico.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos, 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal.
3			

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
15	74	12RMS	Con las pólizas que abajo se indican, cancelaron deudores diversos con el monto señalado sin presentar constancia de su recuperación. <table> <tr> <th>No. DE PÓLIZA</th><th>FECHA</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO DE REFERENCIA</th></tr> <tr> <td>11</td><td>15/12/05</td><td>Cancelación deudores diversos</td><td>\$47</td></tr> </table>	No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA	11	15/12/05	Cancelación deudores diversos	\$47
No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA								
11	15/12/05	Cancelación deudores diversos	\$47								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente, a través de la Tesorería, no observo la obligación de guardar los documentos justificatorios cuando realicen depuración de cuentas de balance. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.											
16	75	RMS	Efectuaron erogaciones de enero a octubre por \$7,559, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por el Ciudadano Damián Martínez Martínez, Síndico.								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.											
2											

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
17	25	En la revisión documental de la obra número 009 "Construcción de la 1ª etapa del sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Lomas del Dorado", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.		
18	26	En la revisión documental de la obra número 010 "Construcción del sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Cacahuatengo", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.		
19	27	En la revisión documental de la obra número 012 "Construcción del sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Piedra Grande Chijolito", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.		
20	28	En la revisión documental de la obra número 014 "Construcción del sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Tlachiquile", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras		

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
		públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.
21	30	En la revisión documental de la obra número 033 “Construcción de muro de contención de la escuela Ponciano Arriaga clave 30, en la localidad de Rancho Nuevo”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró el proyecto y/o croquis. MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 inciso II, 30 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.
22	32	En la revisión documental de la obra número 003 “Construcción del sistema integral de agua potable, en la localidad de Piedra Grande La Sierra”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa. MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave
23	33	En la revisión documental de la obra número 011 “Construcción del sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Lechecuatitla”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa. MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.
24	34	En la revisión documental de la obra número 013 “Construcción del sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Tepozuapan”, que se encuentra terminada, En el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa. MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
		públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.
25	40	En la revisión física de la obra número 023 “Ampliación de red de energía eléctrica 1ª etapa, en la localidad de Cruz Blanca”, que se encuentra terminada sin operar, se determinó que faltan las cuchillas. MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece que los contratantes entregarán oportunamente a quien deba operar la obra, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales, instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así mismo se establece que los contratantes que tienen una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz -Llave y 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
26	49	En la revisión documental de la obra número 034 “Construcción de cercado perimetral de la escuela primaria, en la localidad de Santa Fe”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró el proyecto y/o croquis. MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 inciso II, 30 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.
27	61	En la revisión documental de la obra número 054 “Apertura del camino rural tramo Santa María Apipilhuasco – Acalmancillo, en la localidad de Santa María Apipilhuasco”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró el finiquito de obra MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 45 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.
28	64	En la revisión documental de la obra número 063 “Construcción de pavimento en prolongación de calle Ignacio Zaragoza, escalinatas en callejón sin nombre no. 1 y no. 2, en Barrio El Tecolote, en la cabecera municipal”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.		
29	65	En la revisión documental de la obra número 064 “Construcción de pavimentación de callejón sin nombre en Barrio Amatitlán y Construcción de guarniciones y banquetas en calle Francisco I. Madero en Barrio El Caliche, en la cabecera municipal”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró la factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.		
30	69	En la revisión documental de la obra número 068 “Construcción de cercado perimetral en la escuela telesecundaria, en la localidad de Molango”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron las fichas técnicas 05A y 05B.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 61, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.		
31	71	En la revisión documental de la obra número 072 “Rehabilitación de camino rural Juntas Grandes (acceso), en la localidad Juntas Grandes”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los números generadores de volúmenes de obra ejecutada.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz –Llave.		
32	72	En la revisión documental de la obra número 073 “Rehabilitación de camino rural Tzocohuite-Achichipil-Barrio Otipantzi, en la localidad Barrio Otipantzi”, que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
		Contrato de arrendamiento de maquinaria y números generadores de volúmenes de obra ejecutada.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave		
16		

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
33	81	En la revisión documental de la obra número 135 "Rehabilitación del palacio municipal, en la cabecera municipal", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Presupuesto base, explosión de insumos, programa de: Ejecución de obra, maquinaria y equipo, mano de obra, suministro de materiales; análisis de precios unitarios del presupuesto base, números generadores, reporte fotográfico, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, Acta de Entrega-Recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario y fichas técnicas 05A y 05B.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 56, 58 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz -Llave.		
1		

Limitaciones

1. **Referencia limitación 1.-** Inventario de bienes muebles e inmuebles.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Control Presupuestario.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Importancia Relativa.
- e) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	1	1L	Las Actas de Cabildo que abajo se citan carecen de las firmas de los participantes que se señalan. <u>No. DE ACTA</u> Sin número <u>FECHA</u> 28/02/05 <u>FIRMAS FALTANTES</u> Síndico y Regidor Cuarto

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
			Sin número 15/03/05 Síndico Sin número 30/03/05 Síndico Sin número 15/04/05 Síndico Sin número 20/04/05 Síndico y Regidor Cuarto Sin número 29/06/05 Síndico Sin número 11/07/05 Síndico Sin número 26/07/05 Síndico								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observo que, una vez aprobadas las Actas levantadas en las Sesiones de Cabildo, las firmarán los todos los participantes y el Secretario del Ayuntamiento.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.											
			LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO								
2	3	L	El H. Ayuntamiento realizó 23 procedimientos de licitación por Invitación Restringida que abajo se señalan, los cuales carecen de la garantía de seriedad. <table><tr><th><u>OBRA</u></th><th><u>DESCRIPCIÓN</u></th></tr><tr><td>004</td><td>Const. sistema integral de agua Cuahueloco</td></tr></table>	<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	004	Const. sistema integral de agua Cuahueloco				
<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>										
004	Const. sistema integral de agua Cuahueloco										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 32, 36, 37, 39, 41 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y punto 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.											
			LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO								
3	5	41L	Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente. <table><tr><th><i>Licitación Simplificada.</i></th><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>PERIODO</u></th><th><u>MONTO DE REFERENCIA</u></th></tr><tr><td>FISM</td><td>Materiales para construcción</td><td>noviembre-diciembre</td><td>\$823</td></tr></table>	<i>Licitación Simplificada.</i>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	FISM	Materiales para construcción	noviembre-diciembre	\$823
<i>Licitación Simplificada.</i>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>								
FISM	Materiales para construcción	noviembre-diciembre	\$823								

No.	No.		CONCEPTO																														
	REF. OBS.	REF. ORFIS																															
			FAFM <table><tr><td>Equipo de cómputo (computadoras e impresoras)</td><td>enero-marzo</td><td>117</td></tr><tr><td>Equipo de cómputo (computadoras e impresoras)</td><td>abril-junio</td><td>121</td></tr><tr><td>Máquinas de escribir</td><td>abril-junio</td><td>40</td></tr><tr><td>Materiales para construcción</td><td>abril-junio</td><td>51</td></tr><tr><td>Materiales para construcción</td><td>julio-septiembre</td><td>182</td></tr><tr><td>Materiales para construcción</td><td>octubre-diciembre</td><td>526</td></tr><tr><td>Arrendamiento de maquinaria</td><td>diciembre</td><td>358</td></tr></table> Licitación Pública. <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>PERIODO</th><th>MONTO DE REFERENCIA</th></tr><tr><td>FAFM</td><td></td><td></td></tr><tr><td>4 Camionetas Ranger Crew XL, modelo 2005, 1 Camioneta F-450,4X2, 1 Camioneta RAM 2500 ST 4X4 Dodge Smart Key 9432, 1 Camioneta RAM 2500 ST 4X4 Dodge Smart Key 4778 y 1 camioneta Explorer XLT negra transmisión automática, 5 velocidades con sobre marcha motor V8 4.6 L</td><td>abril-junio</td><td>\$1,671</td></tr></table>	Equipo de cómputo (computadoras e impresoras)	enero-marzo	117	Equipo de cómputo (computadoras e impresoras)	abril-junio	121	Máquinas de escribir	abril-junio	40	Materiales para construcción	abril-junio	51	Materiales para construcción	julio-septiembre	182	Materiales para construcción	octubre-diciembre	526	Arrendamiento de maquinaria	diciembre	358	CONCEPTO	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA	FAFM			4 Camionetas Ranger Crew XL, modelo 2005, 1 Camioneta F-450,4X2, 1 Camioneta RAM 2500 ST 4X4 Dodge Smart Key 9432, 1 Camioneta RAM 2500 ST 4X4 Dodge Smart Key 4778 y 1 camioneta Explorer XLT negra transmisión automática, 5 velocidades con sobre marcha motor V8 4.6 L	abril-junio	\$1,671
Equipo de cómputo (computadoras e impresoras)	enero-marzo	117																															
Equipo de cómputo (computadoras e impresoras)	abril-junio	121																															
Máquinas de escribir	abril-junio	40																															
Materiales para construcción	abril-junio	51																															
Materiales para construcción	julio-septiembre	182																															
Materiales para construcción	octubre-diciembre	526																															
Arrendamiento de maquinaria	diciembre	358																															
CONCEPTO	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA																															
FAFM																																	
4 Camionetas Ranger Crew XL, modelo 2005, 1 Camioneta F-450,4X2, 1 Camioneta RAM 2500 ST 4X4 Dodge Smart Key 9432, 1 Camioneta RAM 2500 ST 4X4 Dodge Smart Key 4778 y 1 camioneta Explorer XLT negra transmisión automática, 5 velocidades con sobre marcha motor V8 4.6 L	abril-junio	\$1,671																															
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.																																	
3																																	

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$1,334, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 3, 22, 23 y 76 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.